

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

Popayán, 09 de septiembre de 2025



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00759 RESOLUCIÓN No. RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación **1088646**, respecto del predio ubicado en el departamento del **Huila**, en el municipio de **Colombia**, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria **200 -173730**.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a un requerimiento de protección o cancelación en el RUPTA"*, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número **202521800121051 de 26 de febrero de 2025**, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca Huila oficina adscrita Neiva para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Cauca por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024** *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a un requerimiento de protección o cancelación en el RUPTA"* de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en **seis (06)** folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Cauca por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el director territorial de Cauca Huila, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

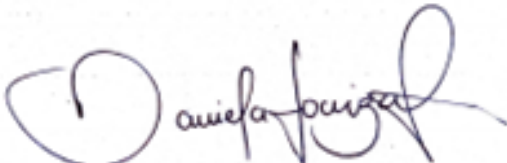
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

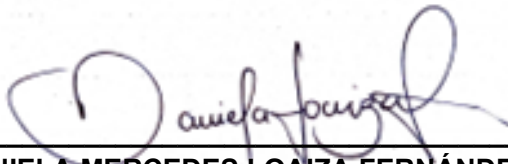
ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. del 09 de septiembre de 2025, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (indicar los 09,10,11,12 y 15 de septiembre de 2025), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



DANIELA MERCEDES LOAIZA FERNÁNDEZ
LÍDER RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA- OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 09 de septiembre de 2025, se desfija el presente aviso.



DANIELA MERCEDES LOAIZA FERNÁNDEZ
LÍDER RUPTA
Dirección Territorial Cauca-Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Fredis Zapata Chara Abogado RUPTA – Dirección Territorial Cauca
Revisó Daniela Mercedes Loaiza Fernández-Líder RUPTA – Dirección Territorial Cauca



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE
2024**

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

(ID 1088646)

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 387 de 1997 adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia, para lo cual incorporó esquemas de coordinación interinstitucional.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, establece que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestarla en forma eficaz y oportuna a dicha población, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, señaló que el INCORA deberá llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia RUPTA, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto 3759 de 2009, determinó que el INCODER, asumiría entre otras funciones la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

El Decreto 2365 de 2015 *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones."* en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: *"El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y*

**RU-MO-17
V3**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca –
Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"*

Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró frente a la situación de la población desplazada en Colombia un estado de cosas inconstitucional mediante sentencia T-025 de 2004. Con ocasión de ello, ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016, en el marco del seguimiento a la Sentencia T – 025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios -individual y colectiva- vía su cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional determinó necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: *"también es cierto que es necesario desplegar una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran en zonas macro focalizadas que están a la espera de la micro focalización, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."*

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de cancelación en el RUPTA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016, *"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-", cuyo objeto es "reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."*

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

Que mediante el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, se adicionó el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - Rupta.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.2. del Decreto 1071 de 2015, se determinó la articulación de los mecanismos de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - Rupta y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés PÚBLICO; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que esta Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, recibió solicitud de cancelación de medida de protección RUPTA el día 22 de septiembre de 2022, identificada con el ID 1088646 respecto del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida e [REDACTED], sobre el predio denominado "LOTE MARACAIBO", ubicado en la vereda Galilea, en el municipio de Colombia, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED]

Que el día 04 de septiembre de 2024, la Unidad realizó ampliación de desistimiento expreso a el solicitante, el señor [REDACTED] con el propósito de practicar una diligencia de ampliación de hechos sobre su solicitud de cancelación de medida de protección RUPTA. No obstante, en dicha oportunidad, el peticionario manifestó expresamente su interés de desistir del requerimiento interpuesto sobre la cancelación de la medida de protección RUPTA, razón por la cual se procedió a tomar ampliación de su solicitud de desistimiento expreso, que se analizará a continuación.

FUNDAMENTOS DEL DESISTIMIENTO.

A) Motivos del desistimiento.

Que, durante la realización de la diligencia de ampliación referida con anterioridad, el peticionario indicó como razones para solicitar el desistimiento de su solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA, respecto del predio objeto de la presente petición, las siguientes:

"(...) (S/C)

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N - 114 Barrio La Estancia - Teléfono: 3144237852 - 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

PREGUNTADO: ¿Hace cuánto tiempo y cómo estableció el vínculo material y jurídico con el predio rural denominado "¿MARACAIBO", ubicado en el municipio de Colombia Departamento del Huila?

CONTESTÓ: "Eso es unas tierras que se nos dio INCODER, por un desplazamiento que hubo, por unos derrumbos, por un desastre natural, entonces INCODER en ese momento nos dio estas tierras para el trabajo."

PREGUNTADO: ¿Usted tiene algún tipo de documento de este predio?

CONTESTÓ: "Las escrituras están en común por indiviso aparecen que son 12 fincas en una sola escritura."

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?

RESPONDIÓ: "No señor ninguno"

PREGUNTADO: ¿Cuál es el área del predio sobre la que solicita el levantamiento de la medida de protección?

RESPONDIÓ: "El área de MARACAIBO son de 194 hectáreas."

PREGUNTADO: ¿Usted ha realizado algún tipo de negocio jurídico con ese predio?

RESPONDIÓ: "No señor."

PREGUNTADO: ¿Por qué esta solicitando el levantamiento de la medida de protección?

RESPONDIÓ: "Porque hay un inconveniente con el banco, porque hubo un préstamo sobre otras fincas por un grupo de ahorro y iba a tener que venderse esa finca, finalmente se pagó por otro lado y no se vendió, ósea ya se pagó la deuda al banco."

PREGUNTADO: ¿Usted solicitaba el levantamiento para pagar algún crédito o algo relacionado?

CONTESTÓ: "Si Señor, un grupo ahorrativo que teníamos y solicito un préstamo de ciento setenta millones (\$170.000.000) al banco por eso nos quería embargar estas dos fincas."

PREGUNTADO: ¿Usted desea el levantamiento de la medida de protección?

CONTESTADO: "¿Que sería lo bueno y lo malo del levantamiento me gustaría saber esta parte?"

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 5 No. 18 N. – 114 Barrio La Estancia – Teléfono 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

PREGUNTADO: si ustedes levantan la medida de protección levantarían la cuota parte de cada socio, en este caso del suyo y si continua con la medida de protección seguiría tal cual sin poder hacer ningún tipo de trámite con respecto al predio.

CONTESTADO: "Hay un hijo de un socio que tiene un abogado que quiere quedarse con la mejor y por eso yo con otros socios están en contra de que se haga eso porque estas tierras le pertenecen a 51 socios no solo a mí."

PREGUNTADO: ¿Cuál es el socio que quiere hacer esto?

CONTESTADO: "Aquí vino el abogado a hacernos firmar el documento, pero pues como unos 35 dijeron que no quieren que se levantara la medida de protección porque cualquiera viene y les vende y cuando menos piense ya no tiene nada, sobre todo los más mayores que ya quedan sin nada."

PREGUNTADO: ¿Pero sabe cuál es el socio que está proponiendo eso?

CONTESTADO: "Es el hijo del señor Gabriel Calvache, que proponía eso el levantamiento para vender, para revocar todo y esa tierra no la dio el INCODER fue para que la gente trabajara, no para coger y hacer fiestas con las tierras."

PREGUNTADO: ¿Usted le dio poder a el o le dio algún tipo de documento al abogado que usted menciona?

CONTESTADO: "No señor, solo 15 personas le dieron el poder."

PREGUNTADO: ¿usted desea el levantamiento de la medida de protección?

CONTESTADO: "Si el levantamiento de solo esa finca."

PREGUNTADO: ¿Usted desea continuar con el trámite?

CONTESTADO: "Si señor, si ya gestionaron todo, si el levantamiento de esa finca no más de MRACAIBO."

PREGUNTADO: ¿estamos hablando del predio MARACAIBO identificado con folio de matrícula inmobiliaria No [REDACTED]?

CONTESTADO: "sí señor."

PREGUNTADO: ¿Cuál es el motivo para no continuar con el trámite del levantamiento de la medida de protección?

CONTESTADO: "Porque han estado vendiendo con contratos de compraventa y hay que hacerles escritura algunos socios no están en Colombia están en EEUU y son quienes

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

están poniendo problema porque no se ha vendido eso, entonces si yo autorizo algo que consecuencias me trae a mí que yo autorice vender la tierra en la que otros no están de acuerdo."

PREGUNTADO: Le recuerdo que si se levanta la medida de protección queda desprotegida la cuota parte suya y podrá hacer de pronto algún negocio jurídico, le vuelvo a repetir la pregunta ¿Usted quiere cancelar la medida de protección o quiere que continúe la medida de protección en el folio de matrícula?

CONTESTADO: "Yo quiero que siga la medida de protección sobre todas las tierras vinculadas en estas escrituras."

PREGUNTADO: ¿En este caso desea no continuar con el trámite de levantamiento de la medida?

CONTESTADO: "si señor no continuar con el trámite de levantamiento."

PREGUNTADO: ¿Cuál es el motivo para no continuar con el trámite?

CONTESTADO: "Porque hay un grupo asociativo y cualquiera puede vender y los socios no se benefician de esa venta."

PREGUNTADO: ¿quiere que se cierre la solicitud presentada por usted sobre el predio MARACAIBO?

CONTESTADO: "Si señor, óseo abogado legalmente esa solicitud no la hice yo la hizo el representante legal la tenía un poder especial lo hizo, pero no nos consultó a ninguno."

PREGUNTADO: ¿usted le dio el poder al abogado en su momento o me equivoco?

CONTESTADO: "No fue el representante legal el que hizo toda la gestión, ninguno de aquí de la comunidad sabe de eso, por eso nos pareció raro cuando los llaman de por halla a decir algo que le dijeron eso, pero pues todo lo hizo el representante legal del grupo asociativo de las 53 familias, por eso en el año 2020 se le quito ese poder para eso, para que no siga sacando prestamos, ni vendiendo ni haciendo nada de eso."

PREGUNTADO: ¿Quién es el representante legal de los socios que usted menciona?

CONTESTADO: "El representante legal era el señor DIEVER ANTONIO AREVALO."

PREGUNTADO: ¿Usted le dio algún poder a él?

CONTESTADO: "Si señor desde el 2008 se le dio un poder a él entonces él podía vender podía gestionar lo que está haciendo ahora por lo que usted me está llamando, pero él lo

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estanilla – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

hacía sin consentimiento de la gente por eso toco quitarle el poder y decirle que renunciara a ese grupo y le quitaron todo."

PREGUNTADO: *¿En qué año le quitaron o revocaron el poder al abogado?*

CONTESTADO: *"No sé qué abogado haya puesto el, pero como el era el que hacía toda la gestión aquí la comunidad sabe de ese abogado ni nada de eso, ósea le están haciendo un fraude porque aquí ninguno sabe que le están haciendo eso a las tierras para poderlas vender."*

PREGUNTADO: *¿Don JOSE NICOLAS VEGA YATE usted quiere que se cierre definitivamente su caso con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de protección?*

CONTESTADO: *"sí señor, por parte mía que eso quede cerrado, de esa y de todas las otras fincas."*

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el peticionario puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de cancelación en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibile el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que, el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actúa como solicitante principal en el trámite administrativo de cancelación de la medida de protección RUPTA que se hace sobre el predio denominado "LOTE MARACAIBO", ubicado en la vereda Galilea, en el municipio de Colombia, departamento del Huilla, solicitud a su vez identificada con el ID 1088646, y por tanto, es la persona legitimada para desistir de dicha solicitud.

Es claro que, la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Así mismo, la capacidad legal está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal, ni imposición o necesidad.

La Ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces (Código Civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

En este sentido, la Unidad en diligencia de ampliación de manifestación de desistimiento del día 28 de agosto de 2024 procedió a indagar a la solicitante, con el fin de verificar algún tipo de impedimento o discapacidad:

*"(...) Pregunta: ¿Sirvase manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?
Contestó: "No señor, ninguno". (...) "*

en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisble el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor. "

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

Así las cosas, esta Dirección Territorial de la UAEGRTD encuentra que el solicitante, el señor [REDACTED] tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir evidencia de una declaratoria judicial que indique lo contrario.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado.

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza o dolo.

Conforme a la manifestación de desistimiento de la solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA que se hace sobre el predio denominado "LOTE MARACAIBO", ubicado en la vereda Galilea, en el municipio de Colombia, departamento del Huilla, rendida ante un profesional jurídico de la Dirección Territorial Cauca - Cauca de la UAEGRTD, bajo la gravedad de juramento, la cual se desarrolló de manera libre y espontánea², se logró establecer que el señor [REDACTED] contaba con plena lucidez y capacidad cognitiva, encontrándose legitimado para presentar la solicitud de desistimiento que se decide en el presente acto administrativo por ser su titular.

Ahora bien, en relación con el grado de voluntariedad y las razones expuestas como fundamento de su desistimiento, el solicitante en su declaración del 28 de agosto de 2024 indicó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Le recuerdo que si se levanta la medida de protección queda desprotegida la cuota parte suya y podrá hacer de pronto algún negocio jurídico, le vuelvo a repetir la pregunta ¿Usted quiere cancelar la medida de protección o quiere que continúe la medida de protección en el folio de matrícula?

CONTESTADO: "Yo quiero que siga la medida de protección sobre todas las tierras vinculadas en estas escrituras."

PREGUNTADO: ¿En este caso desea no continuar con el trámite de levantamiento de la medida?

CONTESTADO: "Si señor no continuar con el trámite de levantamiento."

PREGUNTADO: ¿Cuál es el motivo para no continuar con el trámite?

CONTESTADO: "Porque hay un grupo asociativo y cualquiera puede vender y los socios no se benefician de esa venta."

PREGUNTADO: ¿quiere que se cierre la solicitud presentada por usted sobre el predio MARACAIBO?

CONTESTADO: "Si señor, óseo abogado legalmente esa solicitud no la hice yo la hizo el representante legal la tenía un poder especial lo hizo, pero no nos consultó a ninguno."

PREGUNTADO: ¿usted le dio el poder al abogado en su momento o me equivoco?

CONTESTADO: "No fue el representante legal el que hizo toda la gestión, ninguno de aquí de la comunidad sabe de eso, por eso nos pareció raro cuando los llaman de por halla a decir algo que le dijeron eso, pero pues todo lo hizo el representante legal del grupo asociativo de las 53 familias, por eso en el año 2020 se le quito ese poder para eso, para que no siga sacando prestamos, ni vendiendo ni haciendo nada de eso."

² Véase al respecto, visible en el ID de documento 4473289 del SRTDAF.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución **RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA”

PREGUNTADO: ¿Quién es el representante legal de los socios que usted menciona?

CONTESTADO: “El representante legal era el señor [REDACTED]”

PREGUNTADO: ¿Usted le dio algún poder a el?

CONTESTADO: “Sí señor desde el 2008 se le dio un poder a el entonces él podía vender podía gestionar lo que está haciendo ahora por lo que usted me está llamando, pero él lo hacía sin consentimiento de la gente por eso toco quitarle el poder y decirle que renunciara a ese grupo y le quitaron todo.”

PREGUNTADO: ¿En qué año le quitaron o revocaron el poder al abogado?

CONTESTADO: “No sé qué abogado haya puesto el, pero como el era el que hacía toda la gestión aquí la comunidad sabe de ese abogado ni nada de eso, ósea le están haciendo un fraude porque aquí ninguno sabe que le están haciendo eso a las tierras para poderlas vender.”

PREGUNTADO: ¿Don [REDACTED] usted quiere que se cierre definitivamente su caso con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de protección?

CONTESTADO: “sí señor, por parte mía que eso quede cerrado, de esa y de todas las otras fincas.”

Por lo anterior, se evidencia que no existen situaciones de presión, temor, miedo, amenazas, o cualquier otro escenario que pudiera estar vulnerando su capacidad volitiva con la cual presenta libre y espontáneamente el desistimiento, aspectos que se verifican en la contundencia de sus respuestas sobre la solicitud elevada.

4) De las razones que motivan el mismo.

El solicitante principal ha declarado en la diligencia de ampliación de manifestación de desistimiento de fecha 28 de agosto 2024 que su deseo inicialmente era la cancelación de la medida de protección del Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED] sobre el predio denominado “LOTE MARACAIBO”, ubicado en la vereda Galilea, en el municipio de Colombia, departamento del Huilla.

Así las cosas, se observa que la manifestación de desistimiento no proviene de una causa injusta, violenta o coercitiva, sino que, por el contrario, dicha decisión deviene de manera libre y voluntaria.

5) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

Que, una vez realizado el análisis concerniente a la verificación de la legitimidad y capacidad, del grado de voluntad o libertad del desistimiento, así como de las razones que motivan el mismo, esta Dirección Territorial considera que no es procedente continuar la actuación administrativa de oficio referente a la solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA que se hace sobre el predio de Folio de Matricula Inmobiliaria No. [REDACTED] denominado “LOTE MARACAIBO”, ubicado en la vereda Galilea, en el municipio de Colombia, departamento del Huilla, presentada por el señor [REDACTED]

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N. – 114 Barrio La Estancia – Teléfono 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

[REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en Colombia Huila, toda vez que la misma versa sobre derechos individuales del solicitante.

Por lo tanto, los efectos jurídicos de esta decisión cobijan a el señor [REDACTED] YATE, puesto que manifestó su intención de desistir, por los motivos enunciados en su declaración por lo que no hay lugar a predicar vulneración alguna de sus derechos, ya que en este acto administrativo se atiende la voluntad del interesado que para este caso en concreto es el solicitante principal.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] cómo se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca – Huilla, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de cancelación de medida de protección, identificada con el ID 1088646, presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en Colombia, sobre el predio denominado "LOTE MARACAIBO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] ubicado en la vereda Galilea, en el municipio de Colombia, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente de esta decisión a el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Huila, o a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ordenar la publicación del sentido de la decisión adoptada a través del presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N - 114 Barrio La Estancia - Teléfono: 3144237852 - 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01789 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso, respecto a un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a Causa de la Violencia – RUPTA"

Dada en Popayán, a los treinta (30) días, del mes de septiembre de 2024.



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: José Luis Gaviria Gómez – Abogado RUPTA-Dirección Territorial Cauca

Revisó: Daniela Mercedes Loaiza Fernández, Líder RUPTA- Dirección Territorial Cauca.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca • Neiva

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 1874 – 114 Barrio La Estancia – Teléfono 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion